



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

PROYECTO DE MODIFICACION DE CLASIFICACION DE PARTIDOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CACERES

Para rectificación de la omisión y errores producidos en la publicación del proyecto de modificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de esta provincia, inserto en los BOLETINES OFICIALES de la misma, correspondientes a los días 16, 19, 22 y 23 del próximo pasado mes de Noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º Al Partido Veterinario de Montánchez, señalado con el número de orden 66, de la relación publicada en los citados periódicos oficiales, se le asignan dos Veterinarios, en lugar de uno como por error se ha hecho figurar.

2.º A la relación de Partidos de referencia y con el número 92 bis, se le añade el Partido de Torrequemada, constituido por los pueblos de Torrequemada y Torreorgaz, con 1.806 y 2.014 habitantes, respectivamente, un Veterinario de dotación personal y con la denominación de «Partido Mancomunado. Cerrado»; subsanándose de esta forma la omisión producida.

3.º La denominación del Partido Veterinario de Cáceres número 22 de la relación, debe entenderse como de «Escalafón. Cerrado», en lugar de «Escalafón. Abierto», como equivocadamente se ha hecho figurar.

Se habilita el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta rectificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que tanto las Corporaciones como los particulares puedan hacer ante el Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres, las reclamaciones u observaciones que crean convenientes sobre la constitución de los Partidos Veterinarios de Cáceres, Montánchez y Torrequemada, en la forma anteriormente expuesta.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4805

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 del vigente Reglamento

de Epizootias, todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, procederán a remitir a este Gobierno Civil los primeros y al Servicio Provincial de Ganadería los segundos, antes del día 15 del actual mes de Diciembre, un estado referente a las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas localidades durante el próximo año de 1947.

En dicho estado figurarán los siguientes datos: Número de ferias y mercados que se celebrarán en el término municipal durante el expresado año de 1947, con mención de las fechas en que tendrán lugar. Clase de ganado que concurre. Número de cabezas, por especies, edad y destino predominante; haciéndose resaltar cuáles son las ferias y mercados más importantes.

En el caso de que no se celebren ferias ni mercados en la localidad de que se trate, se hará así constar tanto por los Alcaldes como por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Los Inspectores Municipales Veterinarios formularán el estado que se indica en pliego independiente por cada Municipio que tengan a su cargo.

Los Inspectores Municipales Veterinarios cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IX del citado Reglamento de Epizootias, referente a ferias, mercados y exposiciones, principalmente en lo relativo a las medidas de carácter sanitario para impedir el desarrollo de las enfermedades contagiosas, guías de origen y sanidad e inspección de los encerraderos, posadas, paradores y demás locales públicos destinados a alojar animales tanto en tiempo normal como durante la celebración de las ferias y mercados. Dichos funcionarios, en igual plazo antes señalado, en oficio aparte y con el visado de la Alcaldía, comunicarán al Servicio Provincial de Ganadería si en cada pueblo, que tiene a su cargo se cuenta con el correspondiente equipo de desinfección a que hace referencia el párrafo 2.º del art. 103 del citado Reglamento de Epizootias.

El incumplimiento de lo que se dispone en la presente Circular será sancionado con todo rigor y dará lugar a no permitir la celebración de feria o mercado alguno en el Municipio de que se trate.

Los señores Alcaldes darán traslado de la presente Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4806

CIRCULAR

Cartillas Sanitarias para la inscripción del ganado

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1938 y el 1.º de la Orden de 20 de Junio de 1940, del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Tal como ordena el artículo 4.º del Decreto de 6 de Agosto de 1938, todos los propietarios de animales o ganaderos están obligados a llevar su registro particular de ganadería en una cartilla sanitaria, en la que se anotará cada trimestre el movimiento de altas y bajas producidas.

2.º Los datos que figuren en las mencionadas Cartillas, serán la reproducción exacta de los que consten en las fichas que para cada propietario tendrán que llevar los Inspectores Municipales Veterinarios, o por su delegación administrativa, los Secretarios de los Ayuntamientos.

3.º A la formalización de las fichas y Cartillas, precederá la declaración jurada del ganadero o propietario de animales que comprobará y archivará el Inspector Municipal correspondiente.

4.º Queda prohibido a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, extender guías de circulación de ganado y guías de origen y Sanidad respectivamente, si en las mismas no se consigna en la casilla de «Observaciones», el número de la Cartilla sanitaria en que se hallen inscritos los animales a que hacen referencia dichos documentos.

5.º En las guías pecuarias de origen y sanidad de ganado que entre en los Mataderos municipales o industriales de la provincia, debe constar igualmente el número de la Cartilla sanitaria, para que oportunamente se registre la baja en la ficha correspondiente.

6.º Para evitar la duplicidad de Cartillas, los ganaderos vendrán obligados a solicitarlas en el lugar de residencia y vecindad, aun cuando sus ganados los tengan en otros pueblos.

7.º Todas las altas y bajas producidas por cualquier causa en el

primer caso por nacimiento, compra o herencia, y en segundo por muerte, sacrificio o venta, cuando alcance a más de cinco cabezas, el ganadero viene obligado a comunicarlo lo antes posible, sin esperar a los diez primeros días de cada trimestre natural en que obligatoriamente ha de presentar la Cartilla para la anotación del movimiento correspondiente. Las cartillas no es preciso las lleve el mismo ganadero, sino que puede delegar en cualquier persona siempre que presente las cartillas y dé conocimiento exacto de los datos de altas y bajas antes expresados.

8.º Los Inspectores municipales Veterinarios llevarán un registro de todos los ganaderos de su jurisdicción, donde harán constar en la ficha de cada uno, trimestralmente, las incidencias de que le den conocimiento aquéllos a través de la Cartilla ganadera, a las cuales pondrá el visto bueno con la fecha de revisión.

9.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial antes citada, la asignación de cupos de pienso por las Hermandades de Labradores y Ganaderos y Sindicato Provincial de Ganadería, se hará solamente para ganados declarados cuyo propietario tenga la Cartilla sanitaria puesta al día.

10. Los infractores de cuanto se dispone en la presente Circular, serán sancionados por la Jefatura Provincial de Ganadería y Junta Provincial de Fomento Pecuario con multas que variarán de DIEZ a QUINIEN-TAS pesetas y los reincidentes por este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

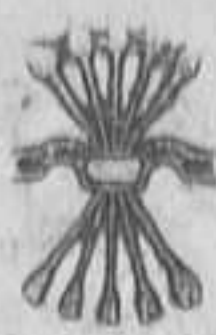
4807

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas;



advertiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

SAUCEDILLA

Señas de los semovientes

Una yegua castaña clara, de 1'57 metros, de 9 años. Paticalzada patas y mano izquierda. Pelos blancos en los costillares. Hierro de «El Fénix» en la nalga izquierda y otro confuso en la nalga derecha.

(8 pstas.)

4815

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Noviembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal

(Conclusión)

CAPITULO OCTAVO

Faltas y sanciones — — —

Artículo 41. Se establecen cuatro tipos de faltas:

Leves.

Menos graves.

Graves.

Muy graves.

Serán faltas leves: Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzcan más de tres veces en el mes.
La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la clase.

La inobservancia de las órdenes de régimen interior a las que se asigne tal carácter.

Serán faltas menos graves: Las de puntualidad, cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.

La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.

Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos, en cuanto puedan significar una alteración de la disciplina.

La incorrección en su persona y trato con los alumnos.

La negligencia o desidia en el cumplimiento de la función.

La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

Serán faltas graves: Las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excedieran de seis en el mes.

Las faltas de respeto al Director que vayan en detrimento de su autoridad y prestigio.

Los insultos a un compañero en el ámbito del Centro de Enseñanza.

Los actos inmorales dentro del Centro o fuera de él, siempre y cuando hayan ocasionado escándalo.

El abandono de las funciones do-

centes que irroque perjuicio al Centro de Enseñanza.

Serán faltas muy graves: La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.

La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al Dogma, la Moral y al sentido de Patria o al Régimen.

La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de Enseñanza.

Artículo 42. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias. Las principales, son:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa de uno o dos días de haber.

Por faltas menos graves:

Multa de dos a ocho días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días.

Por faltas graves:

Multa de diez a veinte días.

Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

Propuesta de despido.

La sanción accesoria consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión en Centros de Enseñanza no estatal, por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

Artículo 43. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Artículo 44. La sanción accesoria se impondrá siempre por la Magistratura del Trabajo, cuando aquella apruebe la propuesta de despido como consecuencia de falta grave o muy grave.

Siempre que se imponga la «sanción accesoria», el Magistrado dará cuenta al Excelentísimo señor Rector del Distrito Universitario y a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección del Centro de Enseñanza la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, menos graves o graves, sin otra excepción, respecto a estas últimas, que la de despido, que se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual se formulará la correspondiente propuesta, así como también si se tratase de imponer igual sanción por falta muy grave.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas graves, pero sí lo será en los de faltas menos graves, graves o muy graves.

El inculpado deberá ser oído inexcusablemente, y se admitirán cuantas pruebas proponga en su descargo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves, no tendrán recurso alguno.

Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de Enseñanza, serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo, en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente del Centro de Enseñanza y con audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magis-

tratura será inapelable, y, en su caso, hará la oportuna declaración sobre la sanción accesoria, si procediese, como igualmente en cuanto a las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones graves.

Artículo 46. Los Centros de Enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo también anotar las reincidencias en faltas leves y menos graves.

Artículo 47. La Dirección del Centro de Enseñanza deberá comunicar al Organismo profesional correspondiente la apertura de expediente por falta grave o muy grave. La Magistratura de Trabajo podrá dar audiencia a los indicados Organismos antes de resolver los casos en que conozca.

Artículo 48. La Delegación de Trabajo correspondiente podrá proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de sanciones económicas hasta diez mil pesetas o la destitución del Director de aquellos Centros que mantengan reiteradamente una actitud antisocial. La Dirección General resolverá previo informe del Ministerio de Educación Nacional.

Si se tratase de un Centro de Enseñanza de la Iglesia o de alguna Institución Religiosa, se deberá tratar el asunto previamente con la Autoridad eclesiástica correspondiente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1946.
—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

4693

En el «Boletín Oficial del Estado» número 334, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de Noviembre de 1946, por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad para el Ejército del Aire.

La necesidad de resumir cuanto se refiere al vestuario y equipo militar del Ejército del Aire, aconseja la aprobación del Reglamento redactado con este objeto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Uniformidad para el Ejército del Aire, que se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Aire.»

Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de Noviembre de 1946. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA.

4779

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

ORDEN de 29 de Noviembre de 1946, complementaria de la de 17 de Octubre, por la que se regula la campaña aceitera 1946-47 y se

concede una prima de pronta entrega.

Ilmos. Sres.: La cosecha aceitera, excepcionalmente escasa, correspondiente a la campaña 1945-46, siguiendo, en forma anormal, a la también escasa correspondiente a la campaña 1944-45, ha impuesto el sacrificio de reducir a cantidades exiguas el racionamiento de este fundamental producto. No habiendo existido a lo largo del año—por razón de la universal escasez—la posibilidad de importar aceites comestibles de semilla, ni tampoco la de intercambiar el de oliva con el de semilla en mayor proporción que la de uno por uno, únicas operaciones comerciales llevadas a cabo en cantidades muy limitadas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hubo de adoptar, oportunamente, todas las medidas conducentes a aumentar, en lo posible, las disponibilidades y, entre ellas, la de utilizar y distribuir otros aceites vegetales de producción nacional—almendra, avellana y cacahuete—tomando a su cargo, para compensarlas en el futuro, las grandes diferencias de precios de tasa existentes entre estos aceites y los de oliva.

Al llegar al final de la campaña, los escasísimos remanentes de que ya para la distribución se dispone y el retraso totalmente inevitable producido en los envíos últimamente concertados con el exterior, en cuanto por primera vez en el año las circunstancias los han hecho posibles, exigen imprimir a la producción y distribución del aceite de la nueva cosecha un ritmo lo más acelerado posible en las primeras fases de la campaña, a fin de que en el plazo más breve puedan atenderse las perentorias necesidades del país.

Para lograr tales finalidades y, aparte de recabar la patriótica colaboración de productores, fabricantes y distribuidores que intervienen en las correspondientes operaciones, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, disponen:

Primero.—Se concede, en concepto de pronta entrega, una prima de cincuenta céntimos por kilogramo aceite, sobre los precios establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de Octubre pasado, cuya prima regirá para todo el aceite producido desde el comienzo de la actual campaña hasta las fechas escalonadas que según Zonas determine la Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, pero, como máximo, para las Zonas más retrasadas no podrá pasar del 31 de Enero del próximo año.

Segundo.—Dicha prima será distribuida entre los olivereros y los fabricantes de aceite, a razón de cuarenta céntimos por kilogramo de aceite producido, para los primeros, y diez céntimos, por igual concepto, para los segundos.

Las Juntas de Precios de Aceituna fijarán los precios partiendo del oficial del aceite fijado en la Orden de 17 de Octubre último, incrementado en cuarenta céntimos por kilogramo, a toda la aceituna que sea entregada en los molinos hasta diez días antes de la fecha que para la zona correspondiente haya fijado la Comisaría General de Abastecimientos, según lo dispuesto en el apartado anterior.

En los casos en que, al publicarse la presente disposición, existan ya en algunas Zonas aceitunas entregadas por los olivereros en los molinos, las Juntas de Precios de Aceituna correspondientes revisarán los precios de



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de ACEITUNA

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	1	83	02
	2. ^a	11	37	49
	3. ^a	3	08	05
Pradera	1. ^a	20	75	04
	2. ^a	88	42	00
	3. ^a	53	86	99
Cereal.....	1. ^a	12	46	39
	2. ^a	21	77	31
	3. ^a	57	86	40
	4. ^a	136	11	93
	5. ^a	307	65	47
	6. ^a	370	39	89
	7. ^a	301	85	20
	8. ^a	152	81	56
Olivar.....	1. ^a	7	79	91
	2. ^a	31	74	11
	3. ^a	46	06	29
	4. ^a	10	57	31
	5. ^a	2	87	12
Viña	1. ^a	1	14	92
	2. ^a	3	67	52
Frutales	Unica	1	93	50
Pastos	1. ^a	179	11	41
	2. ^a	312	77	37
	3. ^a	285	40	95
	4. ^a	51	86	67
Pinar	Unica		70	00
Robledal	1. ^a	6	91	25
	2. ^a	50	57	00
	3. ^a	12	18	00
Encinar	1. ^a	15	25	16
	2. ^a	19	79	76
	3. ^a	47	31	05
Monte bajo	1. ^a	54	02	74
	2. ^a	70	16	28
	3. ^a	24	41	96
Cereal con encinas	1. ^a	75	75	85
	2. ^a	103	16	10
	3. ^a	22	90	50
Cereal con robles	1. ^a	31	59	60
	2. ^a	67	50	15
Monte de utilidad pública	Unica	838	18	90
Improductivo	—	17	09	54
TOTAL		3.932	77	66
OLIVOS (vuelo).....	1. ^a		636	pies.
	2. ^a		1.228	»
	3. ^a		109	»
Higueras (vuelo).....	Unica		13	»
Encinas (vuelo).....	Unica		16	»
Robles (vuelo).....	Unica		40	»

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga. 4770

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1946, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Septiembre del corriente año, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto que en esta provincia las labores de barbecho deberán comenzar y estar termi-

nadas en las fechas que a continuación se indican:

1.º La primera labor para los barbechos destinados a sembrarse en primavera, deberán comenzarse antes del 1.º de Enero, y deberá estar terminada antes del 15 de Febrero.

2.º La primera labor para los barbechos blancos destinados a siembra de cereales en el próximo año agrícola, deberán empezarse antes del día 10 de Febrero, y quedar terminada antes de 1.º de Abril.

3.º La segunda labor de bina deberá realizarse tan pronto esté

concluida la primera labor de alza. Para los barbechos sembrados deberá quedar terminada antes del día 10 de Marzo, y antes del 20 de Mayo para los barbechos blancos.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores en general, de las Juntas Agrícolas y Sindicales Agropecuarias, las cuales lo publicarán en los términos municipales de su jurisdicción.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 4795

Delegación de Hacienda

INTERVENCION

Aviso a los contribuyentes cuyos débitos hayan de realizarse mediante ingreso directo

Esta Delegación invita a cuantos contribuyentes tuvieren algún descubierto con la Hacienda, para que, dentro del corriente mes, los liquiden sin demora, advirtiéndoles que, transcurrido que sea este plazo especial que se concede, serán realizados por vía de apremio aquellos cuyos plazos voluntarios venzan o hubieren vencido dentro del mismo.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 4791

Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente de juicio núm. 941-46, seguido por esta Magistratura, entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos núm. 941-46, seguidos en reclamación de despido, a instancias de Manuel Salgueiro de la Cruz, contra don Nicolás y don Juan Miguel Cuartos, en ignorado paradero el primero y vecinos de Casas de Millán el segundo; y Resultando..... Considerando..... etc.

Fallo: Desestimando la demanda instada por el obrero Manuel Salgueiro de la Cruz, en reclamación de despido, debo absolver y absuelvo de la misma a los empresarios demandados don Nicolás y don Juan Miguel Cuartos.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley—según proceda en derecho— en el término de diez días, a partir de la notificación y ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al

las mismas ya fijados, aplicándoles los incrementos que correspondan con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas cuidarán del estricto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Cuarto.—Los Gobernadores Civiles de las provincias afectadas por la presente Orden, dispondrán su urgente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y adoptarán cuantas medidas estimen oportunas para su más rápida y completa difusión y conocimiento de los oliveros y productores de aceite de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1946.—REIN, SEGURA-SUANZES.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

4780

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 604, sobre cupos de ganado de abasto para el mes de Diciembre de 1946, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Según información recibida del Ministerio de Agricultura, sobre existencias de ganado en condiciones de sacrificio y consumo, quedan subsistentes para el próximo mes de Diciembre los cupos y corrientes comerciales fijados para los meses de Septiembre y Noviembre últimos, en las Circulares de esta Comisaría General números 591 y 600, con las siguientes modificaciones.

Cupos que se anulan

Badajoz.—Se suprimen los siguientes cupos de exportación:

401 vacunos para E. T. de Madrid.
375 vacunos para E. A. de Madrid.
172 vacunos para E. M. de Madrid.

Cádiz.—Se suprimen los cupos siguientes:

177 vacunos para E. T. de Cádiz.
326 vacunos para E. M. de Cádiz.

Cupos de compensación a los anulados

Oviedo.—Se asignan los cupos siguientes:

401 vacunos para E. T. de Madrid.
345 vacunos para E. A. de Madrid.
172 vacunos para E. M. de Madrid.

Oviedo.—Se asignan los siguientes cupos:

177 vacunos para E. T. de Cádiz.
326 vacunos para E. M. de Cádiz.

Madrid, 26 de Noviembre de 1946.—El Comisario general, Juan del Corral y Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4753 y 4781



demandante en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego María Silva.—Visto bueno, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

4744

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez, municipal, Juez de Instrucción y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 364 del año actual, por el delito de hurto de una mula de la raza burriña, de 9 años, alzada 1'30, capa castaña oscura, con lunares blancos en costillares; y un mulo de 8 años, alzada 1'45, capa castaño, hierro en nalga derecha, 12 R. en triangulo, y en nalga izquierda las letras U. y Z., que fueron sustraídas la noche del 11 al 12 de los corrientes, de la finca Fuente Blanquilla, término de Aldea del Cano, siendo propiedad dichos semovientes del vecino de Montánchez, Alfonso Pavón Herruzo.

Dado en Cáceres, 25 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4659

CACERES

Edicto

Por el presente se llama a la persona que se considere perjudicada por la sustracción de dos kilos de castañas, de un lugar próximo a la finca denominada «La Palacina»; hecho ocurrido el día 25 de Octubre próximo pasado, para que dentro del término de 5 días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Sergio Sánchez, n.º 13, al abjeto de recibirle declaración en méritos del sumario que se instruye por tal hecho, con el n.º 339 de 1946, contra Jesús Bustamante García, y además hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres, 26 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

4660

TRUJILLO

Don Santiago Martín Mediavilla, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos a los vecinos que también se expresarán, la noche del 21 al 22 del actual, de unas cuerdas del pueblo de Ruanes, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario n.º 92 del

corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 27 de Noviembre de 1946.—Santiago Martín.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Elias Palomino: Un burro de un año, de alzada más de la marca, rucio, sin más señas particulares, de herrado.

De la propiedad de Jacinto Guillen Donaire: Una burra como de unos 8 años, negra clara, herrada de las manos, con lunar blanco en el costillar izquierdo, y talla la marca.

De la propiedad de Manuel Alvis Redondo: Una burra castaña oscura, de 11 años, herrada de las manos, con la marca.

4682

ACEBO

Cédula de notificación

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado de Paz de Acebo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre hurto de trigo, en virtud de atestado de la Guardia civil de Fronteras de este puesto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia. En la villa de Acebo a 28 de Noviembre de 1946, el Sr. don Aurelio García Sánchez, Juez de Paz, ha visto y examinado el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, sobre hurto, entre partes de una el Ministerio fiscal; de otra como denunciados Blas Domínguez Mateos y Victoriano Mateos Domínguez, naturales y vecinos de El Payo, casados, de 34 y 43 años de edad, jornaleros, y de otra como perjudicado dueño desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Blas Domínguez Mateos y Victoriano Mateos Domínguez, a la pena de 7 días, cada uno, que deberán sufrir en este depósito municipal; a que abonen al dueño del trigo hurtado 242 pesetas y 15 céntimos, y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Aurelio García. Rubricada. Publicación, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la autoriza, don Aurelio García Sánchez, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Acebo, 28 de Noviembre de 1946, doy fe, León T. Costa. Rubricada.

Y para que sirva de notificación en forma al dueño de los 290 kilos de trigo, que fueron intervenidos por la Guardia civil de este puesto a los condenados Blas Domínguez y Victoriano Mateos, el día 8 de Octubre pasado, cuando circulaban con dicha mercancía por la carretera del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, expido la presente en Acebo, 28 de Noviembre de 1946.—Luis T. Costa. V. B., el Juez de Paz, Aurelio García.

4696

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el n.º 103 del año actual, sobre hurto de caballería propiedad de Juan Chamorro Diéguez, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, proce-

dan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habido a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Yegua capa negra, de 12 años de edad, alzada menos de la marca, capa negra, lunares blancos en los costillares y pezuñas, herrada de las cuatro, asegurada en la Mundial, hierro confuso en nalga derecha.

Dado en Coria, 30 de Noviembre de 1946.—Miguel Vegas.—P. H., Felipe J. Carranza.

4713

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Anuncio

En estas oficinas de Secretaría se halla expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año de 1947.

Casar de Cáceres, 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4739

CASAR DE CACERES

Anuncio

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Casar de Cáceres, 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4740

GATA

Ordenanzas de exacciones

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que a continuación se detallan, de los ingresos que integran el presupuesto municipal ordinario para el año próximo, formadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales, quedan las mismas expuestas al público por plazo de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo estimen oportuno y formulen las reclamaciones o reparos que crean necesario.

Ordenanzas que se citan

Sobre aprovechamiento especial de rodaje, arrastre o transporte por las vías públicas y terrenos del común. Por el reconocimiento, examen y análisis facultativo de artículos y substancias.

Gata a 2 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Nicasio Blasco.

4747

PORTAJE

Edicto

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto para el próximo ejercicio de 1947, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas se crean con derecho a ello, advirtiéndose que las reclamaciones han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje, 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Valeriano González.

4745

BERZOCANA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Berzocana a 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

4746

VILLAR DEL PEDROSO

Presupuesto ordinario

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1947, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y su examen por quienes lo estimen conveniente.

Villar del Pedroso, 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

4749

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Aldeanueva del Camino a 2 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, José Moreno.

4750

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Ordenanzas Fiscales para los años 1947 y 1948

Formadas y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que han de regir en este Ayuntamiento en los expresados años, quedan expuestas al público para reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para que puedan ser reclamadas.

Aldeanueva del Camino a 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, José Moreno.

4751